

SISTEMA DE PENSIONES (II)

REGIMEN DE PRESTACIONES SOLIDARIAS*

Hugo Cifuentes Lillo **

Santiago, diciembre de 2013

Resumen: Este estudio tiene por objeto describir sucintamente las características centrales del régimen de prestaciones solidarias que es complementario al régimen de capitalización individual que fue presentado en la primera parte del presente escrito. Para esto, se explicará el Régimen de prestaciones solidarias, en el cual se tratará la Pensión Básica de Vejez (PBSV); el Aporte Previsional Solidario de Vejez (APVS); la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI); el Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI); la extinción y suspensión de pensiones y aportes previsionales; y para finalizar la Administración y control, a cargo del Instituto de Previsión Social, IPS, y de la Superintendencia de Pensiones.

El régimen de Pensiones Solidarias se financia con recursos del Estado. Otorga pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales de vejez e invalidez. Es administrado por IPS. Son beneficiarios todas las personas con 65

años de edad, pertenecientes a los tres primeros quintiles de ingresos (60% de la población) y que acrediten residencia en Chile, por un número determinado de años, según sea pensión de vejez o invalidez.

Este régimen se creó por la reforma previsional para asegurar derecho a pensión a los mayores de 65 años, pertenecientes a parte importante de la población.

1.- PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ (PBSV).

Las personas que gozan de PBSV o PBSI, no causan asignación familiar. No obstante pueden ser beneficiarias de esta prestación por los descendientes que vivan a su cargo en los términos contemplados en el Sistema Único de Prestaciones Familiares.

Los beneficiarios de estas pensiones, en tanto carentes de recursos no cotizan para salud y por

* Apuntes preparados a partir del libro « Seguridad Social. Parte General y Pensiones » de este autor, en conjunto con los profesores, PABLO ARELLANO ORTIZ y FRANCISCO WALKER ERRAZURIZ, en proceso de publicación por la editorial LIBROTECNIA.

** Doctor en Derecho de Seguridad Social, Universidad Complutense de Madrid (España). Profesor del Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones Chileno.

consiguiente acceden a prestaciones en el sistema público de salud.

1.1.- Requisitos de acceso:

a) No tengan derecho a pensión; b) Que hayan cumplido 65 años de edad; c) Que integren un grupo familiar del 60% más pobre de la población y, d) Acrediten residencia en Chile por 20 años a lo menos (continuos o discontinuos), de los cuales 4, deben estar incluidos en los últimos 5 años anteriores a la solicitud de pensión. El período de residencia se acredita desde que se cumple 20 años de edad, con excepción de los que califican como carentes de recursos, para los cuales el período corre desde su nacimiento.

1.2.- Calificación del beneficiario.

Ante el IPS se pide la pensión y esta entidad verifica el cumplimiento de requisitos para su otorgamiento. Determina la condición socio económica, a través del instrumento técnico de focalización. Ello se realiza en base a la ficha de protección social junto con otros datos aportados o convalidados por el Ministerio de Desarrollo Social, el SII y la Superintendencia de Pensiones.

1.3.- Cuantía de la prestación.

El monto de la pensión a contar del 01.07.2009 asciende a \$75.000. La pensión se reajusta, en el 100% del IPC todos los años. A fines de 2012 la de la pensión ascendía a \$80.528.

2.- APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ (APSV).

Consiste en un aporte mensual que complementa las pensiones de AFP.

2.1.- Requisitos.

Se requiere que la pensión (es), sea de monto inferior al valor máximo de la pensión con aporte solidario (PMAS) y reunir las condiciones exigidas para acceder a PBV; tener cumplido 65 años,

integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población y acreditar tiempo de residencia.

2.2.- Cuantía.

El APSV asciende a la cantidad que resulte de restar de la pensión final, la pensión (es) que perciba el solicitante, del valor de la PBV. El aporte decrece a mayor pensión hasta extinguirse para las iguales o superiores a \$255.000, reajustables por el IPC. A fines de 2012 la PMAS era de \$261.758.

En el caso de la pensión de invalidez, el afiliado junto con cumplir los requisitos indicados, requiere estar declarado inválido. El beneficio asciende a la cantidad que se obtenga de descontar el monto de la pensión (es) que perciba del valor de la PBSI: el aporte asegura el acceso a una pensión de cuantía no inferior a la pensión básica.

3.- PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ (PBSI).

Tienen derecho a esta pensión las personas calificadas inválidas, y que no tengan derecho a pensión. La declaración de invalidez es determinada por las Comisiones Médicas. Además, se debe cumplir con: a) Tener 18 años y menos de 65 años de edad; b) integrar un grupo familiar del 60% más pobre, y c) Acreditar residencia en Chile por un lapso no inferior a 5 años en los 6 inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la pensión básica solidaria de invalidez.

La pensión básica de invalidez parcial o total, es de igual valor al de la PBSV.

4.- APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ (APSI).

Acceden a ella los inválidos parciales o totales, que cumplen, con los requisitos relativos a la PBI y que

no tengan otra pensión que la propia del régimen de AFP.

Los inválidos pensionados o con aporte solidario, que trabajen, les está mantener la prestación en tanto la remuneración que obtengan por su empleo y por un tiempo y cuantía determinada.

El APSI asciende a la cantidad que resulte de descontar el monto de la pensión o suma de ellas que el inválido perciba del valor de la Pensión Básica de Invalidez.

El beneficiario de PBSI o del aporte previsional, los percibe hasta cumplir 65 años de edad, a partir de ese momento puede acceder a la PBSV o al APSV.

Grupo familiar. Su definición es muy relevante para la calificación socio económica. Integran el grupo familiar: las personas unidas por vínculo de parentesco o por existencia de hijos en común, comparten el presupuesto familiar. El solicitante puede integrar o excluir miembros según participen del mantenimiento de la familia.

5.- IPS Y EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PENSIONES Y APORTES PREVISIONALES

Los beneficios que otorga el régimen solidario se **extinguen** por: a) fallecimiento del titular; b) haber dejado de cumplir alguno de los requisitos; permanencia en el extranjero por más de 90 días, durante el año calendario, y c) cuando el beneficiario maliciosamente proporcione antecedentes incompletos, erróneos o falsos.

El IPS **suspende** el beneficio cuando: a) no se cobra durante seis meses continuos; b) el beneficiario no proporcione antecedentes para acreditar el cumplimiento de requisitos y, c) los inválidos no se presentan en plazo a citaciones para reevaluaciones necesarias para lograr su recuperabilidad, ordenadas por las Comisiones Médicas.

El IPS podrá en cualquier momento revisar el otorgamiento de los beneficios, poniéndoles término cuando concurra alguna causal de

extinción de la prestación.

6.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Al IPS, le corresponde administrar el régimen solidario, conceder las prestaciones, suspenderlas y extinguirlas, según proceda. Por su parte, a la Superintendencia de Pensiones, le corresponde la supervigilancia y fiscalización del régimen solidario.